



FUNCIONES

INSPECTORES/AS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SLESS

SLSSL

De vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos, en los siguientes ámbitos:	SI (*)	SI (*)
Sistema de relaciones laborales: Normas en materia de relaciones laborales individuales y colectivas; Normas sobre protección, derechos y garantías de los representantes de los trabajadores; Normas en materia de tutela y promoción de la igualdad de trato y oportunidades y no discriminación en el trabajo y; Normas en materia de desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.	SI (*)	NO
Prevención de riesgos laborales: Normas en materia de prevención de riesgos laborales, así como de las normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en dicha materia y; Ejercicio de las funciones de investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.	NO	SI (*)
Sistema de la Seguridad Social: normas en materia de campo de aplicación, inscripción, afiliación, altas y bajas de trabajadores, cotización y recaudación de cuotas del Sistema de la Seguridad Social; Normas sobre obtención y disfrute de las prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, incluidas las prestaciones por desempleo y la prestación por cese de actividad, así como de los sistemas de mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social, además de cualesquiera modalidades de sistemas complementarios voluntarios establecidos por convenio colectivo; Normas sobre Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social y sobre otras formas de colaboración en la gestión de la Seguridad Social, así como la inspección de la gestión y funcionamiento de las entidades y empresas que colaboran en la misma o en la gestión de otras prestaciones o ayudas de protección social, sin perjuicio del ejercicio de las funciones de dirección de la contabilidad y de control de la gestión económico-financiera atribuida a los órganos de control competentes en la materia; El ejercicio de la inspección de la Seguridad Social por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.d) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio Y; La realización de otras funciones de inspección en materia de Seguridad Social, en los términos establecidos en su normativa reguladora.	SI (*)	NO

FUNCIONES

INSPECTORES/AS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SLESS

SLSSL

<p>Empleo: Normas en materia de colocación y empleo; Control de la aplicación de las subvenciones, ayudas de fomento del empleo o cualesquiera establecidas en programas de apoyo a la creación de empleo o a la formación profesional para el empleo, de acuerdo con la normativa establecida al efecto, sin perjuicio del ejercicio del control financiero de las subvenciones por los órganos competentes en la materia; Normas en materia de formación profesional para el empleo, distintas de las señaladas en el número anterior, excepto cuando la normativa autonómica disponga otras fórmulas de inspección en la materia y; Normas en materia de empresas de trabajo temporal y agencias de colocación.</p>	<p>SI (*)</p>	<p>NO</p>
<p>Migraciones: Normas en materia de movimientos migratorios y; Normas en materia de trabajo de extranjeros.</p>	<p>SI (*)</p>	<p>NO</p>
<p>Cooperativas y otras fórmulas de economía social, así como a las condiciones de constitución de sociedades laborales, salvo que la respectiva legislación autonómica disponga lo contrario en su ámbito de aplicación.</p>	<p>NO</p>	<p>NO</p>
<p>Cualesquiera otros ámbitos cuya vigilancia se encomiende legalmente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social</p>	<p>SI (*)</p>	<p>SI (*)</p>
<p>De asistencia técnica:</p>	<p>SI (*)</p>	<p>SI (*)</p>
<p>Dar información y asistencia técnica a las empresas con ocasión del ejercicio de la función inspectora, especialmente a las pequeñas y medianas empresas, con objeto de facilitarles un mejor cumplimiento de las disposiciones del orden social; Proporcionar información y asistencia técnica a los trabajadores y a sus representantes; comunicarles los resultados y consecuencias de las actuaciones inspectoras cuando medie denuncia por parte de los mismos, en los términos del artículo 20.4; e indicarles las vías administrativas o judiciales para la satisfacción de sus derechos, cuando estos hayan sido afectados por incumplimientos empresariales comprobados en las actuaciones inspectoras; Prestar asistencia técnica a entidades y organismos de la Seguridad Social, y a las autoridades competentes de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, cuando les sea solicitada; Informar, asistir y colaborar con otros órganos de</p>		



FUNCIONES

INSPECTORES/AS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	SLESS	SLSSL
Las Administraciones Públicas respecto a la aplicación de normas del orden social, o a la vigilancia y control de ayudas y subvenciones públicas y; Emitir los informes que le recaben los órganos judiciales competentes, en el ámbito de las funciones y competencias inspectoras, cuando así lo establezca una norma legal.	SI (*)	SI (*)
De conciliación, mediación y arbitraje:	NO	NO
La conciliación y mediación en huelgas y otros conflictos cuando la misma sea aceptada por las partes; El arbitraje en huelgas y otros conflictos laborales cuando las partes expresamente lo soliciten, así como en los supuestos legalmente establecidos.	NO	NO

(*) Función inspectora parcial en la materia.

SLESS: Subinspectores/as Laborales Escala de Empleo y Seguridad Social.

SLSSL: Subinspectores/as Laborales Escala de Seguridad y Salud Laboral